

INFORMACIÓN GENERAL AL ALUMNADO CURSO 23-24

Yo, D./D^a

con DNI nº _____ matriculado/a en _____ curso de las enseñanzas artísticas superiores de música, en la especialidad de _____ en _____ el Conservatorio Superior de Música "Rafael Orozco" de Córdoba he recibido información sobre los aspectos que se relacionan a continuación:

1. He formalizado matrícula condicionalmente sin el previo pago de las tasas o precios públicos por ser solicitante de becas al estudio o solicitado convalidación de créditos.
2. Si la solicitud de beca me fuera denegada o, una vez concedida, revocada, tendré que satisfacer las tasas o precios públicos correspondientes en el plazo de 10 días, a partir de la notificación de la resolución pertinente **sin que sea necesario requerimiento previo de la administración.**

Resumen de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

Artículo 47. Efectos del impago de la matrícula.

1. El impago de las tasas o precios públicos de una matrícula en ningún caso produce la anulación de oficio de la matrícula realizada.
2. Dicho impago supone el desistimiento de la matrícula como acto asimilado al abandono sobrevenido de las enseñanzas que el alumnado viniera cursando, con las siguientes consecuencias académicas:
 - a) A partir de que incurra en esta situación, el alumnado no podrá ser admitido a las pruebas de evaluación de las enseñanzas en las que se hubiera matriculado para la superación de las materias o asignaturas afectadas por el impago.
 - b) Al no constituir una anulación de oficio de la matrícula, las convocatorias académicas computarán a todos los efectos y los actos administrativos que se hayan realizado durante el curso, con anterioridad al desistimiento, quedarán registrados en los documentos del expediente académico personal, tales como convocatorias adicionales concedidas, créditos reconocidos u otras circunstancias recogidas en la normativa de aplicación.
 - c) El alumnado no podrá matricularse en las enseñanzas correspondientes hasta no haber abonado la deuda de la matrícula afectada por el impago. A la matrícula posterior en las asignaturas afectadas por el desistimiento, se le aplicará la tasa o precio público correspondiente por cada crédito ECTS en segunda o tercera matrícula, según el caso.6.

Las solicitudes de traslados de expediente y reingreso se atenderán una vez que haya finalizado el procedimiento de matriculación del mes de septiembre establecido en el artículo 40. En caso de que la solicitud se resuelva favorablemente, el alumnado deberá formalizar la matrícula con anterioridad al 30 de octubre del curso correspondiente.

7. La persona solicitante de traslado de expediente o reingreso, que haya obtenido resolución favorable formalizará, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación, la matrícula y el pago de las tasas o precios públicos correspondientes. El impago de las tasas o precios públicos, según el caso, supondrá el desistimiento de la matrícula solicitada para todas las materias, asignaturas o disciplinas.

Artículo 42. Matrícula condicional.

1. Podrá efectuarse matrícula condicional en los plazos establecidos en los artículos 40 y 41, que se elevará a definitiva posteriormente, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos y en los supuestos que se citan a continuación:

- a) Cuando la matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento de créditos o, en su caso, de estudios previos cursados.
- b) Cuando la matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento parcial de estudios cursados en el extranjero o el alumnado esté pendiente de la homologación de su título extranjero.
- c) Cuando el alumnado haya solicitado traslado de expediente.

2. En cualquiera de estos supuestos la persona solicitante realizará matrícula condicional que formalizará, en su caso, con carácter definitivo una vez resuelta su solicitud, para lo cual se establecerá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación para la formalización de la matrícula y el pago de las tasas o precios públicos correspondientes. El impago de las tasas o precios públicos, según el caso, supondrá el desistimiento de la matrícula solicitada para todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

Artículo 47. Efectos del impago de la matrícula.

- Las dos convocatorias por materia o asignatura a las que da derecho la matrícula realizada serán tenidas en cuenta a todos los efectos para el cómputo del número máximo de convocatorias, para el cómputo del número máximo de años de permanencia en el plan de estudios de las Enseñanzas y para el cómputo de los 12 créditos mínimos a superar en cada curso para la continuación en los estudios de la especialidad que se esté cursando.

IMPORTANTE:

Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas

En Córdoba a
Conservatorio Superior de Música

Fdo.:

RAFAEL OROZCO